



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 0134

Puerto Villarroel, 25 de octubre de 2019

Sr. Senobio Nemecio Claros Andrade
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO
VILLARROEL

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 establece: el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias, concordante con el artículo 34 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

La señalada norma en el artículo 11, parágrafo II, numeral 1) Instituye la democracia se ejerce de forma directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo.

En el artículo 302 parágrafo I, numeral 3, establece son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción la iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en materias de su competencia.

La Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en el artículo 139, numeral 2, establece que las normas de los gobiernos autónomos deberán garantizar la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y apertura de canales y espacios para recoger y atender demandas sociales en la gestión pública a su cargo considerando como mínimo los espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.

La Ley No. 026 del Régimen Electoral vigente a partir del 30 de junio de 2010, en su artículo 4 inciso d) establece como un derecho político la participación, individual o colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.

La Ley No. 482 de Gobierno Autónomos Municipales vigente a partir del 09 de enero de 2014, en su artículo 4, establece el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y un Órgano Ejecutivo.

El artículo 22 del mismo cuerpo legal establece que: Tienen la facultad de iniciativa ciudadana, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y ciudadanos, b) Las organizaciones sociales, en su artículo 22 parágrafo II, establece: El Concejo Municipal a través de una ley Municipal, aprobara los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y ciudadanos y de las Organizaciones Sociales.

La Ley No. 004 de 20 de febrero de 2014 Ley Autonómica Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo, establece en su artículo 13 inciso 1) Las ciudadanas y ciudadanos que cuenten con plena capacidad jurídica.

El Reglamento General del Concejo Municipal en su artículo 91, establece "Cuando el Proyecto de Ley Municipal por iniciativa ciudadana, deberá observar lo establecido por Ley, sus autores podrán ser invitados a participar de la reunión de la comisión en el que se tratara el mismo para su fundamentación".



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Por todo lo expuesto y en ejercicio de la facultad legislativa corresponde Honorable Concejo Municipal aprobar:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 0134

Puerto Villarroel, 25 de octubre de 2019

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL:

DECRETA:

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo de Puerto Villarroel, ha sancionado la siguiente Ley.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINES, PRINCIPIOS, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto regular los mecanismos y procedimientos que regirán la iniciativa legislativa ciudadana y de las Organizaciones Sociales ante el Concejo Municipal de Puerto Villarroel para su tratamiento obligatorio de acuerdo a normativa vigente y la presente Ley Municipal.

Artículo 2. Fines. Son Fines de la presente Ley Municipal:

1. Promover y Profundizar una mayor participación de la ciudadanía en el proceso legislativo municipal.
2. Constituirse en un instrumento para acercar a la ciudadanía a los procesos legislativos municipales.
3. Fomentar y facilitar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa a la ciudadanía y organizaciones sociales del Municipio de Puerto Villarroel.

Artículo 3. Principios. La iniciativa legislativa ciudadana se regirá bajo los siguientes principios:

1. **Igualdad.** Todas las ciudadanas y ciudadanos, de manera individual y colectiva y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes.
2. **Complementariedad.** La democracia intercultural boliviana se fundamenta en la articulación transformadora de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

3. **Participación.** Las ciudadanas y ciudadanos, de manera individual o colectiva tiene el derecho de participar en la iniciativa y controlar el cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio de la democracia directa y participativa.
4. **Equidad.** La democracia directa y participativa se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

Artículo 4. Definiciones. La iniciativa Legislativa Ciudadana y de las Organizaciones Sociales, es el derecho que tienen las Ciudadanas, Ciudadanos, Organizaciones Sociales de presentar Proyectos de Leyes Municipales en el marco de las competencias Municipales, ante el órgano legislativo de Puerto Villarroel, para que sean analizados, debatidos, aprobados, modificados o rechazados por el Concejo Municipal según corresponda.

Artículo 5. Ámbito de Aplicación. La presente Ley Municipal se aplicara en la jurisdicción Municipal de Puerto Villarroel, a todas las ciudadanas y ciudadanos que siendo mayores de edad, se encuentren inscritos en el Padrón Electoral del Municipio, estén en pleno goce de sus derechos Civiles, Políticos y a las Organizaciones Sociales del Municipio legalmente constituidas.

CAPÍTULO II

MATERIAS Y LÍMITES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA

Artículo 6. Materia de Iniciativa Legislativa Ciudadana. Las Iniciativas legislativas ciudadanas podrán versar únicamente sobre aquellas competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, previstas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, a excepción de las establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 7. Materias excluidas de la Iniciativa Legislativa Ciudadana. Están excluidas de la iniciativa legislativa ciudadana las siguientes materias:

1. Asuntos que no sean de competencia legislativa del Gobierno Autónomo Municipal.
2. Las reformas o reforma de la Carta Orgánica Municipal.
3. Las de naturaleza tributaria.
4. Asuntos relativos a la organización del Gobierno Autónomo Municipal y sus instituciones de autogobierno.
5. Aquellas relativas a la expropiación de bienes inmuebles, muebles y/o vehículos por parte del Gobierno Autónomo Municipal.
6. Y otras.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA

Artículo 8. Requisitos de admisión de la iniciativa legislativa ciudadana. Quienes ejerzan la iniciativa legislativa ciudadana, deberán presentar la propuesta cumpliendo los requisitos y formalidades de admisión siguientes:



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

1. Exposición de motivos (antecedentes necesarios para su total comprensión).
2. El objetivo claro y preciso del Proyecto de Ley Municipal.
3. Proyecto de Ley Municipal en medio físico y magnético (Cd).
4. Nombre del proponente y fotocopia de su cedula de identidad.

Artículo 9. Tratamiento del Proyecto de Iniciativa Legislativa Ciudadana y Organizaciones Sociales.

- I. El procedimiento legislativo se desarrollara de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipal y el artículo 70 del Reglamento General del Concejo Municipal en todo lo que corresponda.
- II. La comisión receptora del Proyecto deberá:
 1. Revisar el Proyecto de Ley.
 2. Verificar su pertinencia y factibilidad, como también que no exista duplicidad de Leyes.
 3. Generar la información necesaria para orientar al Pleno del Concejo Municipal sobre su vialidad o no de la propuesta.
 4. Remitir en consulta al Organó Ejecutivo para que este verifique su pertinencia en caso necesario.
 5. Revisar el cumplimiento de requisitos y formalidades establecidos por la presente Ley Municipal.
- III. La Comisión deberá realizar el análisis integral de vialidad de la propuesta que corresponde:
 - **Análisis Legal:**
 - a) Verificar si el proyecto de ley corresponde a competencias exclusivas municipales.
 - b) Verificar si son facultades y atribuciones del Organó Legislativo los contenidos de la propuesta a fin de determinar si corresponde emitir una Ley Municipal u otro instrumento o norma de menor jerarquía.
 - **Análisis Técnico:**
 - a. Verificar la vialidad económica, con el objeto de dar cumplimiento al parágrafo IV del artículo 321 de la Constitución Política del Estado.
 - b. Verificar la vialidad técnica, si el Proyecto de Ley reúne las condiciones técnicas y operativas que aseguren el cumplimiento de sus metas y objetivos.
 - **Evidencia de Vialidad:**
 - a. Una vez que se haya evidenciado la viabilidad del Proyecto de Ley, será puesto en consideración del Pleno del Concejo Municipal.
 - b. Si el análisis evidencia la invialidad del Proyecto de Ley, la comisión emitirá un informe indicando que el mismo no procede y se elabora un informe de rechazo.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

- c. Las ciudadanas, ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan la iniciativa legislativa ciudadana, podrán estar presentes en la sesión del Pleno del Concejo Municipal que debate el proyecto de Ley Municipal, solo con derecho a voz en el marco de la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final primera.- La presente ley de Procedimientos y Requisitos de Iniciativa Legislativa Ciudadana y Organizaciones Sociales entrara en vigencia una vez que haya sido publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.

Disposición final segunda.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días hábiles, computables a partir de su promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma emitirá la reglamentación correspondiente.

Disposición final tercera.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Puerto Villarroel a los veinticinco días del mes octubre del año dos mil diecinueve.

Fdo.:

[Signature]
Dr. Rene Villarroel Quintana
CONCEJAL SECRETARIO C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

[Signature]
Lic. Rosmery Ulpiana Martínez
VICEPRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

[Signature]
Sr. Nicanor Vicente Franco
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

[Signature]
Sr. Julián Alcoba Colque
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

[Signature]
Ing. Limber Cossio Arnez
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

[Signature]
Sra. María Muñoz Zapata de Cuellar
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

[Signature]
Sra. Delia Flores de Comalón
CONCEJAL C.M.
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL



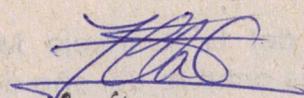
PROMULGACIÓN

Por tanto en cumplimiento a la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales lo promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Es dado

En el Gobierno Autónomo de Puerto Villarroel de la Quinta Sección con Sede Administrativo a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente


Senobio N. Claros Andrade
H. ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL



Faint mirrored text from the reverse side of the page, including 'GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL' and '5ta Sección'.